



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la parte demandante subsanó el escrito de demanda, estando en términos para el efecto. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de febrero de 2022.**

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR**
Demandados: **MARIA DARNELLY ROJAS OSORIO**
Radicado: **170014003010-2022-00007-00**
Interlocutorio No.: **092**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de librar el respectivo mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO No. 0088
CAPITAL: \$ 52.000.000 PESOS
DEUDORES: MARIA DARNELLY ROJAS OSORIO
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR
FECHA DE CREACION: 10 DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 10 DE JUNIO DE 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior y en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y el pago de los intereses moratorios y remuneratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.”

Las Costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR** con número de identificación tributaria (NIT) 901427560-5 y en contra de **MARIA DARNELLY ROJAS OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.487 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000)** por concepto del capital adeudado contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 0088
2. Por los intereses remuneratorios del capital adeudado, liquidados al 1% mensual, desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 10 de junio de 2021, siempre y cuando este no sobrepase la tasa máxima legal permitida, caso en el cual, se realizará el ajuste correspondiente.
3. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de junio del año 2021 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco **(5)** días para pagar y de diez **(10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa. Términos que correrán simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Informar los datos de contacto del despacho a la parte demandada.)

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 21 del 08 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33180c500049c5dde09cda8e54a4c80455ea02eabc5eee346745ee4697033dc4

Documento generado en 07/02/2022 10:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**